

veinte días para recurriría, si a su derecho conviene, desde la publicación de este edicto.

El contenido del presente edicto se ajusta a la Instrucción número 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que conste y su publicación en el BOPZ, se expide el presente Zaragoza a dieciocho de enero de dos mil trece. — El secretario judicial.

## JUZGADO NUM. 20

Núm. 1.008

Don Carlos Cobeta Mateo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Zaragoza;

Hace saber: Que en procedimiento de juicio ordinario número 1.141/2012-G, seguido a instancia de Dimas González Vilda, representado por la procuradora señora Bodín Langarica, contra Kimberly Susan Liebsack Branenn y herencia yacente y herederos desconocidos de Dimas González González, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. — Secretaria judicial doña María Carmen Martínez Carnicer. — En Zaragoza, a 30 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho:

Unico. — La procuradora doña Elsa Bodín Langarica, en nombre y representación de Dimas González Vilda, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte demandada a Kimberly Susan Liebsack Branenn y herencia yacente y herederos desconocidos de Dimas González González (señalando como posible heredero a su único hijo Dimas González Liebsack), y acompañando la documentación pertinente.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Examinada la anterior demanda, y a la vista de los datos y la documentación aportada, la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. — Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 22 de la LOPJ y 36, 45 y 46 de la LEC. Asimismo se ha comprobado que consta en ella la diligencia de reparto correspondiente (art. 68.2 LEC).

Tercero. — Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la LEC, corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de las normas previstas en los artículos 50 y siguientes de la LEC.

Cuarto. — Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LEC., ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda; en concreto, ha señalado que la cuantía es de 45.682,95 euros, así como la materia sobre la que versa la demanda, a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la LEC.

Quinto. — Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la LEC, dar traslado de ella al demandado para que la conteste en el plazo de veinte días.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por la procuradora doña Elsa Bodín Langarica, en nombre y representación de Dimas González Vilda, frente a Kimberly Susan Liebsack Branenn y herencia yacente y herederos desconocidos de Dimas González González (señalando como posible heredero a su único hijo Dimas González Liebsack).

2. Sustanciar el proceso por las reglas del juicio ordinario.

3. Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles, con las siguientes prevenciones:

a) Apercibir a la parte demandada que, si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal (art. 496.1 LEC).

b) Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (arts. 23 y 31 LEC).

c) Llevar a efecto el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio señalado por la actora, para lo cual se librarán los despachos correspondientes.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante el/la secretario/a que la dicta. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe».

Y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica y emplaza a Kimberly Susan Liebsack Branenn y herencia yacente y herederos desconocidos de Dimas González González por término de veinte días, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía procesal.

Zaragoza, a veintiuno de enero de dos mil trece. — El secretario judicial, Carlos Cobeta Mateo.

## JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 1.114

Doña María Eugenia Sierra Bandrés, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 12/2013, por el fallecimiento sin testar de Pedro Moros Montañés, ocurrido en Calatayud el día 11 de julio de 2012, promovido por José Moros Montañés, hermano del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a veinticinco de enero de dos mil trece. — La secretaria judicial, María Eugenia Sierra Bandrés.

## Juzgados de lo Mercantil

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 1.138

En el presente procedimiento de juicio verbal número 353/2012-E, seguido a instancia de Orví, S.L., frente a José Antonio Sahuquillo García, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 222/2012. — En Zaragoza, a 7 de noviembre de 2012. Don Juan Pablo Rincón Herrando, magistrado-jefe del Juzgado de lo Mercantil número 1 de los de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 353/2012-E, sobre responsabilidad de administradores sociales y reclamación de cantidad, instado por Ortiz de Vehículos Industriales, S.L., representada por la procuradora doña Laura Sánchez Tenías y asistida de la letrada doña Cristina Llop Velasco, contra José Antonio Sahuquillo García, en rebeldía, y...

Fallo:

1. Que estimando la demanda interpuesta por Ortiz de Vehículos Industriales, S.L., contra José Antonio Sahuquillo García, debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de la parte demandada, como administrador social en la deuda que la entidad José Antonio Sahuquillo, S.L., ostenta con la actora (3.209,58 euros), condenando a la demandada a abonar a la actora la suma indicada, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

2. Todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días. Libre testimonio de la presente sentencia, que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-jefe que la autoriza, al estar celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se expide testimonio de la anterior sentencia, que queda unido a los autos originales. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado José Antonio Sahuquillo García en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, a siete de noviembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

## Juzgados de Instrucción

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 1.172

En el juicio de faltas número 816/2012 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 240/2012. — En la ciudad de Zaragoza, a 7 de septiembre de 2012. — Vistos por la ilustrísima señora doña María Josefa Gil Corredra, magistrada-jefa del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas rápido tramitado con el número 816/2012, en el que aparecen como denunciante José Manuel Dios Enríquez y como denunciada María Delia Gabete Clavería, todos mayores de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada María Delia Gabete Clavería de la falta de coacciones en el ámbito familiar tipificada en el número 2 y último párrafo del artículo 620 del Código Penal, objeto de denuncia, con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a María Delia Gabete Clavería, en ignorado paradero, extiendo y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de enero de dos mil trece. — El/la secretario/a.